

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anueles que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

Atendiendo á los servicios prestados por el Coronel del regimiento de infantería Toledo, núm. 35, Don Cayetano Ibortí y Larraz, y muy especialmente al mérito que contrajo en las acciones ocurridas los días 2, 4 y 5 de Setiembre último en el puente de Guardiola, alturas de Puig Nés y Castella de Nuch, que dieron por resultado el levantamiento del sitio de Puigcerdá.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier á propuesta del General en Jefe del ejército de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro. —Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Atendiendo á los servicios prestados por el Coronel de infantería D. José Laso y Perez combatiendo á las facciones carlistas del distrito de Aragon, y muy especialmente al mérito que contrajo el día 21 del actual apresando un numeroso convoy que el enemigo conducía á Chelva,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier á propuesta del General en Jefe del ejército del Centro y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro. —Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Atendiendo á los servicios del Coronel de infantería D. Andrés Molera y Duran, como Comandante militar de Puigcerdá, y muy especialmente al mérito que contrajo en la defensa de aquella villa desde el 20 de Agosto hasta el 5 de Setiembre últimos en que estuvo asediada por los carlistas,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro. —Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Teniendo en consideracion las circunstancias del Brigadier Don Luis Daban y Ramirez de Arellano, y muy especialmente el mérito que contrajo con la brigada de su mando el día 16 del actual batiendo á la faccion Lozano en Bogarra y persiguiéndola hasta exterminarla por completo,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra, con arreglo á la excepcion marcada para mérito muy especial en el art. 4.º del Real decreto de 3 de Agosto de 1864.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro. —Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: En vista de una

comunicacion dirigida á este Ministerio por el de Fomento con fecha 28 de Agosto último haciendo presente la conveniencia de que á los Profesores de Instruccion primaria que les haya cabido la suerte de soldados en el último sorteo para la reserva, así como á sus hijos, se admitan en pago de la cuota de redencion que deben entregar con arreglo á lo prescrito en el art. 8.º del decreto de 18 de Julio último los haberes devengados y no satisfechos por sus dotaciones á los referidos Profesores; el Presidente del Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la situacion aflictiva en que se encuentra tan benemérita clase por el retraso que sufre en el percibo de sus asignaciones á pesar de las diferentes disposiciones dictadas para regularizar su pago, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y lo acordado por el Consejo de Ministros en sesion de hoy, que á los Profesores de Instruccion primaria cuyas dotaciones son de cargo de los Municipios ó Diputaciones provinciales y á quienes ó sus hijos haya tocado la suerte de soldado en el último llamamiento, se les admita en pago del importe de la redencion igual cantidad de lo que por aquellas corporaciones se les adeude; formalizándose su pago en concepto de «anticipacion del Tesoro» reintegrable por el Ayuntamiento ó Diputacion respectiva, á los que se hará el cargo desde luego, y verificándose simultáneamente el ingreso de la cuota de redencion del servicio militar.

De orden del Presidente lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 16 de Octubre de 1874. — Camacho.

Sr. Director general del Tesoro público.

Ministerio de la Gobernacion.

DECRETOS.

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Badajoz,

Vengo en nombrar á los Sres D. Luis Diaz de la Cruz, D. José Orduña, D. Francisco Gomez Delgado, D. Luis Olleros, D. Francisco Sanchez Guiner, D. Celestino Albarrán, D. Mateo Vaca y Laguna, D. Juan de Dios Martinez y D. Antonio Castro

Dado en Madrid á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro. —Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Logroño,

Vengo en nombrar á los Sres. D. Nicanor de Rivas, Don Francisco Diez, D. Pedro Ramos, D. Remigio Sanchez, Don Pedro Dominguez, D. Francisco Cejudo y Don Amós Salvador, dejando sin efecto el decreto de 1.º de Diciembre último.

Dado en Madrid veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.—Comercio.

Por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio seme comunica la orden siguiente:

Deseando este Centro directivo que los estados mensuales del precio medio de granos, carnes y caldos se le faciliten por las Administraciones provinciales de Fomento con la precision y regularidad apetecidas, ha acordado hacer a V. S. las prevenciones siguientes:

1.º Que los indicados estados se formen en un todo con arreglo al adjunto modelo, sin que, en ningun caso, se pueda alterar el orden y número de sus casillas, ya sea para adicionar bajo nuevas denominaciones otros, ó los mismos artículos, ó para excluir algunos de los que comprendan.

2.º Que las tablas de equivalencia que tambien se incluyen, se tengan presentes para ejecutar las reducciones de precios del sistema antiguo de Castilla al legal de pesas y medidas métrico-decimal.

3.º Que el precio medio general en la provincia, se halle sumado los parciales por artículos, dividiendo estas sumas por el número de pueblos que tengan consignado precio; pero nunca con inclusion de los que aparezcan en blanco.

4.º Que en las operaciones referidas se procure la mayor aproximacion en los cálculos, cuando en las cifras decimales de agregar una unidad mas á la segunda cuando á la tercera llegue ó exceda de cinco.

5.º Que la presente orden modelo de estado y tablas de equivalencia que se acompañan, se inserten en el «Boletín oficial» de esa provincia, para que llegando tambien á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, faciliten los referidos datos con la exactitud apetecida.

6.º Que la remision de dichos estados á esta Direccion general se verifique precisamente dentro de los diez primeros dias del mes siguiente al de su fecha, en vez de los quince que fija la orden de 22 de Julio de 1869 que queda derogada.

7.º y última. Que con el fin de evitar en lo sucesivo toda demora en este servicio, se haga caso omiso en los estados de los partidos que en tiempo hábil no hayan suministrado los suyos respectivos, siempre que un estado excepcional lo impida; pero en dicho caso se hará constar la causa de la omision.

Del recibo de esta orden y de quedar en cumplir lo que en ella se previene, se servirá V. S. dar el oportuno aviso.

Lo que he dispuesto publicar por medio del «Boletín oficial», con el modelo de estado y tablas de equivalencia á que se refiere, para cumplimiento de lo prevenido por parte de las autoridades locales á quien corresponde.

Córdoba 30 de Octubre de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

PROVINCIA DE

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan en el mes de último:

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.			CALDOS			CARNES.			PAJA DE						
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	Trigo.	Cebada.		
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.			
	Pesetas.	Céntis.	Pesetas.	Céntis.	Pesetas.	Céntis.	Pesetas.	Céntis.	Pesetas.	Céntis.	Pesetas.	Céntis.	Pesetas.	Céntis.	Pesetas.	Céntis.
TOTALES.																
Precio medio general en la provincia.																

LOCALIDAD.	HECTÓLITRO.	
	Pesetas.	Céntis.
TRIGO.	{ Precio máximo.
	{ Idem mínimo.
CEBADA.	{ Precio máximo.
	{ Idem mínimo.

TABLAS DE EQUIVALENCIA

de los precios de artículos de consumo, reducidos de las pesas y medidas antiguas de Castilla, á las legales del sistema métrico-decimal.

TABLA NUMERO 1.º

Reduccion de los precios de fanegas á hectólitros.

hectólitros
1 fanega = 0,55501.

Fanegas.	Hectólitros.	Fanegas.	Hectólitros.	Fanegas.	Hectólitros.	Fanegas.	Hectólitros.
Ptas. Cént.	Ptas. Cént.						
0'01	0'02	0'51	0'91	2'00	3'60	52'00	93'69
0'02	0'03	0'52	0'93	3'00	5'40	53'00	95'49
0'03	0'05	0'53	0'95	4'00	7'21	54'00	97'30
0'04	0'07	0'54	0'97	5'00	9'01	55'00	99'10
0'05	0'09	0'55	0'99	6'00	10'81	56'00	100'90
0'06	0'10	0'56	1'00	7'00	12'61	57'00	102'70
0'07	0'12	0'57	1'02	8'00	14'41	58'00	104'50
0'08	0'14	0'58	1'04	9'00	16'22	59'00	106'31
0'09	0'16	0'59	1'06	10'00	18'02	60'00	108'11
0'10	0'18	0'60	1'08	11'00	19'81	61'00	109'91
0'11	0'19	0'61	1'09	12'00	21'62	62'00	111'71
0'12	0'21	0'62	1'11	13'00	23'42	63'00	113'51
0'13	0'23	0'63	1'13	14'00	25'23	64'00	115'31
0'14	0'25	0'64	1'15	15'00	27'03	65'00	117'12
0'15	0'27	0'65	1'17	16'00	28'83	66'00	118'92
0'16	0'28	0'66	1'18	17'00	30'63	67'00	120'72
0'17	0'30	0'67	1'20	18'00	32'43	68'00	122'52
0'18	0'32	0'68	1'22	19'00	34'24	69'00	124'33
0'19	0'34	0'69	1'24	20'00	36'04	70'00	126'12
0'20	0'36	0'70	1'26	21'00	37'84	71'00	127'92
0'21	0'38	0'71	1'27	22'00	39'64	72'00	129'72
0'22	0'39	0'72	1'29	23'00	41'44	73'00	131'52
0'23	0'41	0'73	1'31	24'00	43'25	74'00	133'33
0'24	0'43	0'74	1'33	25'00	45'05	75'00	135'13
0'25	0'45	0'75	1'35	26'00	46'85	76'00	136'93
0'26	0'47	0'76	1'36	27'00	48'65	77'00	138'73
0'27	0'49	0'77	1'38	28'00	50'45	78'00	140'53
0'28	0'50	0'78	1'40	29'00	52'26	79'00	142'34
0'29	0'52	0'79	1'42	30'00	54'05	80'00	144'14
0'30	0'54	0'80	1'44	31'00	55'85	81'00	145'94
0'31	0'55	0'81	1'45	32'00	57'65	82'00	147'74
0'32	0'57	0'82	1'47	33'00	59'45	83'00	149'54
0'33	0'59	0'83	1'49	34'00	61'26	84'00	151'35
0'34	0'61	0'84	1'51	35'00	63'06	85'00	153'15
0'35	0'63	0'85	1'53	36'00	64'86	86'00	154'95
0'36	0'64	0'86	1'54	37'00	66'66	87'00	156'75
0'37	0'66	0'87	1'56	38'00	68'46	88'00	158'55
0'38	0'68	0'88	1'58	39'00	70'27	89'00	160'36
0'39	0'70	0'89	1'60	40'00	72'07	90'00	162'16
0'40	0'72	0'90	1'62	41'00	73'87	91'00	163'96
0'41	0'73	0'91	1'64	42'00	75'67	92'00	165'76
0'42	0'75	0'92	1'65	43'00	77'47	93'00	167'56
0'43	0'77	0'93	1'67	44'00	79'28	94'00	169'37
0'44	0'79	0'94	1'69	45'00	81'08	95'00	171'17
0'45	0'81	0'95	1'71	46'00	82'88	96'00	172'97
0'46	0'82	0'96	1'73	47'00	84'68	97'00	174'77
0'47	0'84	0'97	1'74	48'00	86'48	98'00	176'57
0'48	0'86	0'98	1'76	49'00	88'29	99'00	178'38
0'49	0'88	0'99	1'78	50'00	90'09	100'00	180'18
0'50	0'90	1'00	1'80	51'00	91'89	150'00	270'27

(Se continuará.)

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

El Excmo Sr. Ministro de la Guerra en l.º del actual dice á los Capitanes Generales de Distrito los siguientes:

Excmo Sr.: Con objeto de que en el mas breve plazo posible puedan cubrirse las vacantes que de sargentos y cabos existen en los batallones Provinciales de este distrito, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, se ha servido autorizar á V. E. para que se admita el ingreso en dichos batallones de todos los licenciados que de la citada clase de sargentos y cabos lo soliciten; siempre que reúnan las circunstancias prevenidas, y no aparezca en sus licencias notas desfavorables; dando V. E. cuenta á este Ministerio de los que vayan ingresando.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

L. que se hace saber por medio del «Boletín oficial» y demás periódicos de esta provincia para conocimiento de los licenciados que les convenga.

Córdoba 8 de Noviembre de 1874.—El Brigadier Gobernador, José Gomez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 838.

Alcaldía constitucional de Palenciana.

D. José Carreira Gallardo, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador los repartimientos de consumos y vecinal para cubrir el encabezamiento señalado á este pueblo por la Hacienda en el presente año económico, y déficit municipal, quedan expuestos por ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que todos los hacendados forasteros y vecinos puedan examinarlos y reclamar de agravio, en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Palenciana 4 de Noviembre de 1874.—José Carreira.—Porsu mandato, Leopoldo Herrero, Secretario.

Núm. 839.

Alcaldía constitucional de Villafranca.

En el cortijo nombrado Jarobajo, término de Córdoba, que labra D. Fedro Pablo Herrera y Zamorano, de este domicilio, existe una res vacuna sin dueño conocido encontrada en las tierras de dicho predio.

Lo que se anuncia al público para que la persona que se crea con derecho á dicho semoviente pueda reclamarlo en esta Alcaldía acompañando nota de sus señas.

Villafranca 3 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Alfonso Molina Perez.

Núm. 840.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Terminado el repartimiento municipal para cubrir el déficit y contingente del presupuesto y consumos, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de 8 dias contados desde hoy, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan inspeccionar sus partidas y reclamar de agravios si alguno resultase perjudicado, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se entenderá que aceptan las clasificaciones con que figuran.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Montoro 4 de Noviembre de 1874.—Bartolomé Romero.

JUZGADOS

Núm. 836.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: como en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, se siguen autos juicio voluntario de testamentaria á los bienes quedados por fallecimiento de Doña María del Rosario Capitan y Maqueda, que fué de este domicilio, ocurrido el once de Agosto último, en los cuales y por providencia de veinte y dos del mismo mes, se mandó citar en forma á los herederos de expresada señora; y como á pesar del tiempo trascurrido no se haya presentado uno de aquellos, que lo es Don Antonio del Toro y Capitan, hijo de la finada, ignorándose su paradero, he dispuesto en providencia de este dia citarlo por medio de edictos como se verifica por el presente, que además de fijarse en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad, se insertarán en los periódicos de ella, «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», con el fin de que en el término de treinta dias, á contar desde su publicacion en este último periódico, comparezca en dicho juicio por sí ó por medio de Procurador que lo represente, previniéndole que de no hacerlo podrá pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á tres de No-

viembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Orta Rubio.—El Escribano, Angel Osuna Garcia.

Núm. 842.

Juzgado de primera instancia de Rute.

D. Antonio Diaz Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido etc.

Por la presente y á virtud de causa que pende en este juzgado por asesinato cometido en la persona de Antonio Valverde Ordoñez, vecino de Iznajar y morador en la Aldea del Higueral, y atentado contra el Alcalde pedáneo de la misma; en la que ha sido declarado procesado Francisco Pacheco Aguilera conocido por Frasco Tola, domiciliado en dicha Aldea y dictado auto de prision contra el mismo, se le cita llama y emplaza para que dentro del término de 20 dias se presente en esta cárcel de partido á prestar su declaracion inquisitiva, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de enjuiciamiento criminal.

Asi mismo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial que si tubieren noticias del paradero del espresado sujeto cuyas señas se espresan á continuacion, se sirvan mandar sea detenido y remitido á este Juzgado con las seguridades convenientes; cuya requisitoria se reproduce por haberse equivocado el nombre del procesado en la que se espidió con fecha once del corriente poniéndole Antonio en lugar de Francisco.

Dado en Rute á 29 de Octubre de 1874.—Antonio Diaz Fernandez.—Por mandado áe S. S., Antonio J. de Rueda.

Señas del Francisco Pacheco.

Estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, grueso, de unos cuarenta años de edad, sin señas particulares, viste chaqueta de paño negro, calzon de lo mismo corto, zapato de becerro blanco usado y botas de idem lo mismo, sombrero negro calañez, faja encarnada y camisa blanca de algodón.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Dia-

rio de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

Tratado práctico de Beneficencia particular.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion ó calle de la Farada 15 principal izquierda.

Se servirán tambien á los señores libreros al contado ó en comision, con los abonos de costumbre.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 31 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacieto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadernada en holandesa.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que

se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

mprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA